

CONTRATO MUTUO

El presente contrato corresponde a la cartera de consumo.

En a días del mes de de 20..... entre el BANCO JULIO S.A., CUIT: 30-65744121-6, con domicilio en calle San Jerónimo 135, de esta ciudad, representado por el Sr./a..... en adelante denominado "el mutuante" por una parte y el/los Sr./es., Tipo y N° de documento:....., CUIT/CUIL/CDI N° con domicilio en calle en adelante denominado "el mutuario" por la otra parte, han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de mutuo, con sujeción a las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

El mutuante da un mutuo al mutuario, quien acepta el importe de Pesos..... (\$.....) que son entregados mediante su acreditación en la cuenta corriente/ caja de ahorros en pesos n° de titularidad del mutuario, el que por el presente, otorga el más eficaz recibo y carta de adeudo.

SEGUNDA:

El mutuario se obliga a restituir el importe objeto del préstamo en

TERCERA:

El presente mutuo es oneroso conviniendo las partes una Tasa de interés nominal anual (T.N.A.) de carácter fijo del%, equivalente a una Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) del% y un Costo Financiero Total (CFT) con IVA del% y un CFT sin IVA del%.

CUARTA:

El mutuario declara expresamente que conoce su obligación de pagar el impuesto al Valor Agregado y el de Sellos, por lo cual faculta expresamente al BANCO JULIO S.A. a realizar las liquidaciones correspondientes y a incluir los importes que resulten en cada una de las cuotas pactadas para la restitución del crédito o a cobrarlos en forma separada en cada oportunidad que las leyes impositivas establecen como obligatorio su pago. Asimismo autoriza al BANCO JULIO S.A. a liquidar cualquier diferencia que surgiere por modificación de las alícuotas vigentes para el pago de los impuestos y a exigirme su pago en la oportunidad legal que correspondiere.

QUINTA:

Se fija como lugar de pago el domicilio del mutuante o donde este lo indique en el futuro. El mutuario autoriza expresamente al mutuante a debitar en la cuenta corriente bancaria, a su vencimiento cualquier obligación que emane del presente instrumento.

SEXTA:

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa alguna, en los siguientes casos: a) por simple y puro incumplimiento del mutuario en el pago de una cualquiera de las obligaciones pactadas; b) si el mutuario no cumpliere con cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO JULIO S.A.; c) si se trabare embargo, inhibiciones, gravámenes u otras medidas cautelares sobre bienes del mutuario o que afecten su capacidad personal o si se produjere cualquier otra circunstancia que a criterio del mutuante afectare su solvencia moral, material o comercial; d) si el mutuario se negare a suministrar las informaciones o a permitir las verificaciones que el Banco Central de la República Argentina estimare necesarias o si, efectuadas, resultare que los datos obtenidos sin inexactos; e) si el mutuario diere a los fondos prestados otro destino al consignado en la solicitud de crédito; f) si se produjere, sin autorización del mutuante, la transferencia parcial o total de los bienes que integran el activo del mutuario; g) si el mutuario solicitare la apertura de su concurso preventivo o declaración de quiebra o esta la solicitara un tercero; h) para el caso de tratarse de personas físicas, en caso de fallecimiento o incapacidad del mutuario; i) si el mutuario no diere estricto cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales.

SEPTIMA:

La mora producirá como efecto inmediato el derecho del mutuante de exigir el pago total del saldo de la obligación, como si se tratara de una obligación exigible y de plazo vencido y genera la obligación del mutuario de cancelar la totalidad de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago al momento de la mora, con más el interés compensatorio pactado o a la tasa más alta que aplique el BANCO JULIO S.A. para los adelantos en cuenta corriente bancaria sin previa autorización, al momento de producirse la mora, con más un interés punitivo equivalente al 60 % de la tasa de interés compensatorio, ambos aplicados en forma acumulativa al capital por períodos mensuales o fracción menor si correspondiere.

OCTAVA:

La eventual falta de ejercicio por parte del mutuante de cualquiera de los derechos que este contrato le concede, así como, el otorgamiento de plazos de prórroga o espera, no implicará su renuncia, ni novación, ni quita.

NOVENA:

El mutuario, en su carácter de usuario de servicios financieros (conforme a lo establecido en la Com. "A" 5460, complementarias y modificatorias del BCRA), tiene el derecho de revocar la aceptación del producto/ servicio solicitado/ contratado dentro del plazo 10 días hábiles contados a partir de la fecha del contrato o de la disponibilidad efectiva del producto/ servicio, lo que suceda último, siempre que el Banco hubiese sido notificado de ello de manera fehaciente. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto/ servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio/ producto.

Asimismo, tendrá derecho de efectuar, en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o precancelaciones parciales. Dichas precancelaciones podrán dar lugar a la aplicación de comisiones. En caso de precancelación total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

DECIMA:

Simultáneamente con el presente, el mutuario suscribe un pagaré a la vista por el importe total adecuado y autoriza al mutuante para el caso de mora a iniciar juicio ejecutivo en base a dicho pagaré, por el saldo adeudado.

UNDECIMA:

El/los Sr./es.

..... Tipo y N° de documento:.....

con CUIT/ CUIL/ CDI N° con domicilio en

Se constituye/n en fiador/es solidario/s, liso/s, llano/s y principal/es pagador/es de todas las obligaciones asumidas por el mutuario, aceptando expresamente todas las condiciones pactadas sin ninguna objeción, obligándose a su pago sin necesidad de ninguna interpelación y renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división.

DUODECIMA:

Las partes y codeudor principal, constituyen domicilio a efectos del presente en los lugares mencionados "ut-supra" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al Fuero Federal y previa lectura y ratificación suscriben cuatro ejemplares de un solo tenor y mismo efecto en el lugar y fecha indicados.

.....

Firma y Aclaración del
Mutuario

.....

Firma y aclaración
del Fiador

.....

Firma Gerente